

• • •
CG-A-68/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.

Reunidos en sesión extraordinaria, de manera virtual las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) del año dos mil catorce, trajo consigo cambios en materia político electoral que impactaron, entre otros temas, las fechas de los procesos electorales subsecuentes en algunas entidades federativas, ello en miras de una homologación – o concurrencia- de fechas de los procesos electorales locales junto con los federales.

II. En el estado de Aguascalientes la elección a la gubernatura, según los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes (Constitución Local) y 124 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (Código), dispone que la gubernatura durará en su encargo seis años y empezará a ejercer sus funciones el día primero de octubre del año de la elección. En razón de esto, el H. Congreso del Estado dispuso en la Constitución Local,

• • •

Artículo Segundo Transitorio, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, que: *“El Gobernador del Estado que resulte electo en la elección constitucional del año 2016, iniciará sus funciones el 1° de diciembre de ese mismo año y concluirá su período constitucional el 30 de septiembre del año 2022; y el que resulte electo en la elección constitucional del año 2022, iniciará sus funciones el 1° de octubre ese año y concluirá su período constitucional el 30 de septiembre del 2027.”.*

III. En este sentido, y garantizando la organización de las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo en la entidad, se efectuaron reuniones de trabajo para la planeación de fechas y actividades, entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE) y el Instituto Nacional Electoral (INE), dando como primera consecuencia que en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobara el acuerdo con clave INE/CG1421/2021, mediante el cual se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas”*, junto con sus respectivos Anexos.

IV. Posteriormente, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quedó debidamente firmado el *“Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral”*, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del inminente Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022 (Proceso Electoral 21-22).

• • •

V. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo del Consejo General del IEE concluyó la coordinación de las acciones tendentes a integrar el proyecto de agenda del Proceso Electoral 21-22 en términos del artículo 78 fracción III del Código. Lo anterior, una vez que se realizaron las comunicaciones y reuniones de trabajo pertinentes con: el INE, el treinta y uno de agosto; con las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del IEE, entre el veintiuno y veintitrés de septiembre; con las consejerías del IEE, el veintiocho de septiembre; así como con los partidos políticos, el primero de octubre, todas de esta anualidad.

VI. De esta forma, una vez integradas las observaciones vertidas en las reuniones citadas, el cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Junta Estatal Ejecutiva del IEE en cumplimiento al artículo 86 fracción IX del Código, aprobó el proyecto de agenda, que se conforma del calendario y plan integral de actividades del Proceso Electoral 21-22, para así ser remitido el mismo día por parte del secretario ejecutivo al Consejo General del IEE para su consideración y someterlo a su aprobación.

VII. En sesión extraordinaria de fecha seis de octubre del presente año, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”*, identificado con la clave CG-A-66/21.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre del presente año, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral 21-22.

• • •

IX. Los días nueve y diez de octubre del presente año, inconformes con la actuación precisada en el Antecedente **VII** del presente acuerdo, las representaciones de los partidos políticos denominados Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, presentaron sendos recursos de apelación contra la aprobación de la agenda electoral para el Proceso Electoral 21-22.

X. En sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre del presente año, el Consejo General del INE dentro del expediente INE/SE/AT-02/2021, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”*, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021.

XI. En fecha veintisiete de octubre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, notificó a esta autoridad la sentencia definitiva recaída al expediente TEEA-RAP-037/2021 y acumulado, mediante la cual *“sobresee la demanda formulada por el Partido de la Revolución Democrática y por otra, modifica el acuerdo CG-A-66/21 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la agenda electoral del proceso electoral local 2021-2022, en lo que toca los motivos de disenso planteados por el PRI.”*.

CONSIDERANDOS

• • •

PRIMERO. NATURALEZA DEL IEE. Que, conforme a lo establecido en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17 apartado B, de la Constitución Local; 66 primer párrafo del Código y 3°, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el IEE es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las y los ganadores.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que, con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de

• • •

Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

CUARTO. APLICABILIDAD DE DISPOSICIONES NORMATIVAS. Que, de acuerdo con los artículos 1°, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código, el ordenamiento electoral local en cita, es de orden público y de observancia general en el estado, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en la materia electoral establecen la Constitución Federal y la Constitución Local de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a llevar a cabo las actividades propias de un proceso electoral.

Asimismo, el artículo 104 primer párrafo, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

De esta forma, al advertirse la obligación de acatar diversos ordenamientos jurídicos en materia electoral, que atañen para el desarrollo del Proceso Electoral 21-22, se pretende concentrar en una herramienta útil a la sociedad, partidos políticos, candidaturas y

• • •

autoridades, la diversificación de las actividades específicas, sistematizándolos a efecto de contar con información compilada y ordenada, que se encuentra contenida en disposiciones, tales como:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General de Comunicación Social.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.
- Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021- 2022.
- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022.

QUINTO. INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS. Así mismo, se advierte que, su interpretación corresponde al INE y al propio IEE en el ámbito de sus respectivas competencias; la cual se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

• • •

SEXTO. COMPETENCIA. Bajo dicha tesitura, al Consejo General del Instituto le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, tal como la aprobación de la agenda del proceso; por lo que se desprende su competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXX y 78 fracción III del Código, así como el artículo 7 fracción XIX del Reglamento Interior del IEE.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DEL CALENDARIO Y PLAN INTEGRAL. Que el artículo 86, párrafo primero, fracción IX, del Código, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del IEE deberá aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral local respectivo, documentos que en su conjunto constituyen la agenda electoral, para ser puestos a consideración del Consejo General a través de su secretario ejecutivo. Y tal como se desprende del **Antecedente VI** de este acuerdo, la Junta Estatal Ejecutiva del IEE aprobó el proyecto de la agenda del Proceso Electoral 21-22.

OCTAVO. INTEGRACIÓN DEL PROYECTO DE AGENDA ELECTORAL. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 fracción III, del Código, es facultad del secretario ejecutivo elaborar la agenda del proceso electoral y posteriormente someterla a la aprobación del Consejo General. Por su parte el artículo 57, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interior, dispone que corresponde al secretario ejecutivo coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar la agenda del Proceso Electoral, y disponer lo necesario para su aprobación por parte del Consejo General. En ese orden de ideas, tal como se desprende de los **Antecedentes V y VI** de este acuerdo, el secretario ejecutivo remitió al Consejo General el proyecto de acuerdo que nos ocupa para someterlo a su aprobación.

• • •

NOVENO. ASPECTOS RELATIVOS A LAS FECHAS DE LA AGENDA ELECTORAL. De acuerdo con las reformas en materia electoral es necesario observar en el calendario: la homologación de fechas, el establecimiento de plazos coincidentes a nivel nacional, la celebración de procesos electorales concurrentes, y observar procesos coordinados entre autoridades electorales locales y federales. Algunas disposiciones en el ámbito local descritas con antelación a estas necesidades, no contemplan escenarios excepcionales para el desarrollo de procesos electorales para un solo tipo de elección, como por ejemplo lo será el Proceso Electoral 21-22 con la elección única para la gubernatura del estado. De ahí que se precisen las siguientes situaciones:

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

De esta forma, algunas disposiciones contenidas en el Código como la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, no podrían materializarse, toda vez que no habrá elección de Ayuntamiento para este Proceso Electoral 21-22 y dichos consejos no desempeñan alguna función dentro de la elección de la gubernatura, a diferencia de los Consejos Distritales Electorales quienes realizan el cómputo distrital de la elección de la gubernatura ordenado en el artículo 91 fracción VIII del Código, entre otras actividades.

HOMOLOGACIÓN DE FECHAS

En razón de que se celebrarán procesos electorales en el periodo 2021-2022 en las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se consideró la idoneidad, beneficios y practicidad, de homologar fechas para efectos de la

operatividad de los partidos políticos y las diversas autoridades electorales, en cuanto al final de precampañas, el final del plazo para obtener o recabar el apoyo ciudadano, el límite para el registro de candidaturas e inicio de las campañas electorales.

De este modo, ajustar tiempo para la homologación de fechas permite: a) una correcta coordinación entre el ámbito de competencia de autoridades locales y la autoridad nacional; b) la aplicación de criterios uniformes en la revisión de informes; c) que los resultados de los informes de fiscalización que aprueba el INE, puedan ser conocidos por las autoridades locales con la oportunidad debida para efecto del registro de las candidaturas; d) la correcta determinación del periodo único de acceso a radio y televisión; e) certeza para el desarrollo de las actividades que tienen vinculación con las fechas homologadas.¹

Para el caso de Aguascalientes, en la agenda electoral se homologaron con el INE y las entidades federativas ya indicadas, las fechas del periodo de precampaña y la obtención del apoyo ciudadano, produciendo que se inicien con antelación a lo marcado por el Código para que puedan generarse los informes de fiscalización de las precampañas y el período de verificación y validación del apoyo ciudadano captado, en los plazos adecuados y previo al periodo de registro de las candidaturas, lo que brinda certeza para el desarrollo de las campañas electorales. De esta forma, dentro de la agenda electoral se indica en la última

¹ Como antecedente inmediato se encuentra la resolución INE/CG289/2020 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”, en la que dentro del apartado “5. Conclusiones” se destacan las implicaciones favorables de la homologación de plazos.

• • •
columna “en relación con la homologación de plazos acordados con el INE” a aquellas actividades que se relacionan con tales adecuaciones.

CONTEOS RÁPIDOS

En el tema de la aprobación del acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA), se tiene contemplado eventualmente un procedimiento de asunción parcial por parte del INE en esta materia, lo que llevaría a que la operación para la recolección de los resultados de las casillas en muestra, así como el trabajo para la generación de las estimaciones, fuera realizada por el INE, manteniendo la obligación el IEE de darle la difusión debida. Esta situación queda manifestada en la agenda electoral como una posibilidad dentro de la actividad relativa.

CRITERIO DE “SEMANAS”

Cuando en la legislación se señalan actuaciones para realizarse en cierta semana del mes, se toma el criterio establecido en la Tesis histórica XX/2000, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo General 4/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció la forma en que debían de contabilizarse las semanas del mes, a falta de una interpretación definida, y que a la fecha no tiene un pronunciamiento en contrario:

“PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del

• • •

año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.”

DÉCIMO. Según se desprende de la sentencia indicada en el Antecedente **XI** del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes determinó que “a juicio de este Tribunal, es posible y legal la coexistencia de una coalición y una candidatura común en un mismo proceso electoral, pues no solo debe hacerse a la luz del elemento formal de su denominación, sino de los elementos materiales o sustanciales que definen a cada una.”, y en ese sentido razonó:

“6.2. El CG omitió de forma indebida la posibilidad de la candidatura común en el CG-A-66/2021.

El promovente se inconforma del acuerdo CG-A-66/2021, particularmente en cuanto a que el CG determinó no incluir la fecha para la solicitud del registro de candidaturas comunes, así como la fecha para su determinación de procedencia, lo que a su consideración carece de fundamentación y motivación y es contrario a lo establecido en el Código Electoral.

En esa lógica, el Código Electoral señala en los artículos 57, 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G, 57 H, regula las candidaturas comunes, y en ninguna parte de los eventos marcados dentro de la Agenda Electoral se contempla el registro y la aprobación de dicha opción, lo cual, a juicio del actor, es una omisión carente de un fundamento legal aplicable.

Luego entonces, según el acuerdo CG-A-66/21, se observa que la autoridad omite esta fecha basado en la resolución emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-24/2018, precedente que a juicio de la parte actora, no es aplicable al caso concreto en Aguascalientes, pues en el referido asunto, las condiciones, procesos electorales y normas aplicables, no son coincidentes con lo establecido en el Código Electoral Local.

Al respecto, para este Tribunal resulta **fundado** el agravio porque en el punto número 6, del considerando noveno del acuerdo impugnado, la responsable establece de forma incorrecta la fundamentación y motivación, ya que se basó en una sentencia

emitida por Sala Superior (SUP-JRC-024/2018) en relación a las candidaturas comunes, concluyendo que, para la elección de gobernatura en el proceso local actual, las candidaturas comunes no son una opción de participación, pues a su juicio, únicamente son viables las coaliciones.

Lo anterior, porque el CG, toma como base de su actuación una resolución de Sala Superior, en donde, a interpretación del OPLE, las candidaturas comunes no son una vía en el caso concreto de la elección a Gobernador en la entidad, porque al tratarse de un solo cargo, dice el acuerdo, “en el presente proyecto de agenda al ser únicamente la candidatura a la Gobernatura el cargo a elegir, no se agregan fechas relativas a las candidaturas comunes toda vez que, no es posible su presentación pues no habría algún otro cargo a contender del cual pudieran postular candidaturas diferentes o no comunes”.

Por ello, el promovente señala que tal determinación es contraria a lo mandado en el artículo 57 C del Código Electoral, así como lo dispuesto en el artículo 85 Numeral 5 de la LGPP, considerando que tal actuación es violatoria de los principios de exhaustividad y legalidad, argumentando una indebida fundamentación, lo que se traduce en la transgresión a los derechos y prerrogativas a los que un Partido Político puede tener en un proceso comicial.

6.2.1. Las candidaturas comunes, son un derecho de participación democrática.

Para este Tribunal, el promovente encuentra la razón en lo que es materia de su inconformidad, porque, las candidaturas comunes, son **una forma de expresión** del derecho de asociación y participación en materia política y está constituido por la posibilidad que tienen los propios institutos políticos de unirse con otros para **la postulación de candidatos en común, sin que impere la necesidad de formular una coalición.**

Lo anterior es así, porque la Sala Superior ha establecido la viabilidad de que los partidos políticos formen distintas formas de asociación con un objeto electoral y las encuentra comprendidas dentro de su derecho de autoorganización que, a su vez, tiene sustento en la libertad de asociación en materia política.

Además, se ha considerado que, en las entidades federativas existe un marco de libertad de configuración normativa en relación con estas formas de participación, a partir del orden constitucional, cuestión que en la legislación local se contempla como posible para la elección de Gobernador (también de Ayuntamientos y Diputados).

Es decir, se ha facultado a las legislaturas locales de atribuciones suficientes para establecer en su normativa local las formas de asociación permitidas para fines electorales, y en el caso de Aguascalientes, el artículo 57 y 57 A, del Código comicial, se prevé que los institutos políticos alcancen sus fines a través de frentes, coaliciones, fusiones y candidaturas comunes, a efecto de postular candidatos, formulas y planillas, por lo que limitar cualquiera de estas posibilidades, necesariamente requiere de un cuerpo normativo que expresamente entable tal restricción, o bien, que de hecho, al analizar el caso concreto, se tenga una problemática que resulte por sus formas de asociarse, una violación a las normas, o una elusión a alguna obligación en materia de prerrogativas, o de uniformidad.

En todo caso, la normativa debe interpretarse y aplicarse de forma tal que armonice de modo adecuado la participación mediante coaliciones frente a otras formas de asociación.

Como ya se apuntó, para definir la interpretación y alcance de una figura asociativa en particular, es decir, para definir si una forma determinada de participación en las elecciones por parte de los institutos políticos es viable o no, es necesario analizar cómo es que se da esa unión de voluntades, cuál es la forma de asociación, en cual o cuáles elecciones participan y de qué forma concurre su participación, al momento de presentarse como una unidad política, ya que necesariamente, aunque hay diferencias entre una coalición y una candidatura común, coinciden en su fin último que es la consecución del triunfo en las urnas.

Así, es importante señalar las precisiones que la Superioridad ha definido en cuanto a los elementos y diferencias entre coaliciones y candidaturas comunes:

- Las **coaliciones** se traducen en acuerdos entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral.
- En la conformación de **coaliciones** hay, en principio, una mancomunidad ideológica y política, resultando que, más allá de los postulados propios de cada partido político, éstos acuerdan, con base en la situación particular de la entidad o en su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas) en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición habrán de postular.
- Las **candidaturas comunes** son una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuyo elemento de distinción esencial se basa en la idea de la postulación de un mismo candidato, **pero no de la aceptación de una plataforma política común**.
- En una **candidatura común**, en principio, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.
- Una **coalición** tiene por objeto que dos o más partidos postulen al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas. Mientras que una candidatura común supone la unión de dos o más partidos para presentar **una candidatura** específica.

Conforme a lo ya expuesto, la problemática que se resuelve, radica en que, de manera errónea el IEE omitió fijar las fechas relativas a candidaturas comunes, por considerar motu proprio que estas no aplican en el PEL actual, bajo el argumento que solo por tratarse de la elección gubernamental, no son viables, teniendo como base de su razonamiento una resolución de Sala Superior, que el CG interpretó equivocadamente.

Al respecto, como ya ha sido precisado, la postulación de candidaturas comunes es un derecho de asociación y participación democrática que los partidos políticos tienen de conformidad con lo establecido en la ley.

Además, la Agenda Electoral aprobada en el acuerdo que se impugna, es una herramienta que permite planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades del PEL, sin que esta herramienta sea un marco normativo o reglamento que tenga como fin extender o limitar derechos, sino que su objetivo es únicamente abonar a la certeza, mediante un calendario que recoge las fechas y plazos previstos en el Código Local.

En esa inteligencia, tenemos que expresamente el artículo 57 C del Código Local, la posibilidad expresa de estas candidaturas en la elección de gobernador, al señalar:

ARTÍCULO 57 C.- “Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos”

No pasa inadvertido para esta autoridad, que el INE, en el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, en la actividad **11.22 y 11.25** refiere que para el caso de Aguascalientes se deben fijar fechas de solicitud y de resolución de los registros de candidaturas comunes.

Sin embargo, pese al marco normativo y el Plan Integral, el OPLE erróneamente interpretó la resolución de Sala Superior SUP-JRC-24/2018, en donde la Sala Superior negó el registro de candidaturas comunes bajo la premisa de que **los mismos partidos** no podían participar como coalición y en alianza por candidatura común, tal y como se aprecia en el siguiente fragmento:

De lo anterior, se advierte que el principio de uniformidad fue vulnerado tanto por el Instituto local por otorgar el registro de candidatura común a gobernador, como por el Tribunal local al confirmar esa determinación. Esto es así, porque el registro de la coalición total denominada "Por Chiapas al Frente", para postular candidatos a diputados locales, se llevó a cabo el doce de febrero, y el acuerdo de candidatura común a gobernador el inmediato día veinticuatro.

En este sentido, al momento en que se otorgó el registro del acuerdo de candidatura común a gobernador, el Instituto local ya tenía conocimiento de la existencia de la coalición total para diputados locales, en pleno incumplimiento al principio de uniformidad.

En efecto, en términos de la normativa citada, cuando dos o más partidos políticos se coaligan de forma total para postular candidatos a diputados locales, tienen el deber jurídico de ir en coalición para la elección de gobernador, lo que en el caso no ocurrió.

Esto es así, dado que la candidatura común es una forma de participación de los partidos políticos distinta a las coaliciones.

En esa inteligencia, el precedente de referencia no es aplicable para el concreto en la entidad pues nos encontramos ante supuestos distintos y atendiendo al principio de jerarquía normativa que como ya se explicó se traduce en que la ley debe determinar los parámetros esenciales para la actualización de un supuesto jurídico y al reglamento sólo le compete definir los elementos modales o de aplicación para que lo previsto en aquella pueda ser desarrollado en su óptima dimensión.

Lo anterior es así, porque contrario a lo expuesto por el OPLE, tanto en la normativa electoral federal, como en la local, no se encuentra norma alguna que establezca algún requisito, restricción u obligación específica que limite el derecho de los partidos políticos por la vía de candidaturas comunes, sino que estas encuentran su regulación expresa en los artículos 57 C, D, E, F, G y H, del Código Electoral.

Además, debe considerarse que, en las candidaturas comunes, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero comparten la postulación de un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.

Esto es así, porque como ha sido señalado tanto por Sala Superior como por la SCJN, "las coaliciones son una figura jurídica consistente en la unión temporal de dos o más partidos políticos, con la finalidad de participar en la contienda electoral, postulando conjuntamente una o varias candidaturas a los cargos de elección popular correspondientes, en el entendido de que dichos conglomerados pueden conformarse para una o varias elecciones federales."

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte ha definido la figura de las candidaturas comunes "como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan".

Concluyendo así que tanto las coaliciones, como las candidaturas comunes son formas válidas de asociación política, temporales, conformadas por dos o más partidos políticos cuya finalidad común es concurrir a la competencia electoral con una misma candidatura para maximizar sus posibilidades de triunfo, la nota que distingue a ambas figuras es que, para el caso de las candidaturas comunes, únicamente se pacta la postulación del mismo candidato.

De lo anterior es preciso señalar que las candidaturas comunes se distinguen porque los partidos políticos que la conforman no postulan una plataforma en común, **sino que cada uno de sus integrantes conserva su postulación, prerrogativas** y, en su caso, sufragios emitidos en su favor, por haberse marcado su emblema en la boleta el día de la jornada electoral.

Conforme a lo expuesto, resulta **fundado** el agravio hecho valer por el promovente, porque a juicio de este Tribunal, es posible y legal la coexistencia de una coalición y una candidatura común en un mismo proceso electoral, pues no solo debe hacerse a la luz del elemento formal de su denominación, sino de los elementos materiales o sustanciales que definen a cada una.

Asimismo, cuando un grupo de partidos pretende contender en un proceso electoral de forma tal que la unidad entre estos resulta prácticamente indisoluble, es necesario analizar cada caso para determinar cuáles son los efectos y alcances del citado convenio, principalmente para verificar que **mediante su instrumentación no se pretenda la elusión del cumplimiento de otras obligaciones legales**, como puede ser el principio de uniformidad.

6.2.2. El precedente SUP-JRC-24/2018 no cubre con la fundamentación y motivación para el caso concreto, pues se trata de temáticas diferentes.

Contrario a lo interpretado por el OPLE, la Sala Superior al resolver el referido juicio de revisión constitucional SUP-JRC-24/2018, en ese caso la litis consistía en determinar si dos o más partidos políticos podían suscribir un convenio de candidatura común para la totalidad de cargos de diputados locales y ayuntamientos, sin conformar una coalición y, si en su caso, resultaría aplicable la regla de uniformidad, para el caso de la gubernatura del Estado de Morelos.

Respecto de tal problemática resolvió que la armonización entre diferentes formas de asociación puede **implicar ciertas limitaciones**, sin que de ello pueda entenderse que se prohíbe en modo alguno o que suponga una restricción total en relación con la posibilidad de presentar candidaturas comunes.

En ese precedente se concluyó lo siguiente:

- Si un grupo de partidos ha decidido conformar un convenio de coalición para postular a una misma candidatura en un cargo determinado, mediante la suscripción de una plataforma común, **ese acto trasciende al resto de las formas de participación asociativa que decida suscribir el partido político en un mismo proceso electoral.**

- En la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y acumulada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 300, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que contempla la regla consistente en “no postular más del veinticinco por ciento de las candidaturas comunes en ayuntamientos y diputaciones”, **es constitucional.**

- Las limitantes en cuanto a la participación mediante candidaturas comunes se deben atender, sobre todo, en un escenario en el que ciertos partidos políticos decidan integrar una coalición y, a su vez, postular diversas candidaturas comunes.

Particularmente, **“en ese caso se está ante el riesgo de que los partidos políticos inobserven –de facto– la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, dispuesta en el párrafo 9 del artículo 87 de la LGPP”.**

- Los **partidos políticos están impedidos para convenir una cantidad de candidaturas comunes que equivalgan, cuando menos, al veinticinco por ciento de las postulaciones.**

Respecto de este último razonamiento, la Sala Superior en el precedente de referencia, en los diversos SUP-REP-051/2019 y SUP-JRC-066/2018, así como en el propio Código Electoral, ciertamente se exige un porcentaje de postulaciones máximo en cuanto a candidaturas comunes pero respecto de las elecciones de ayuntamiento y diputados, **mas no para la elección de la gubernatura**, por lo tanto, no cabe hacer extensiva la limitación porcentual, tomando en cuenta que al ser solo una postulación, esta equivaldría al cien por ciento de las candidaturas, de tal forma que el razonamiento aplicado por el IEE no resulta atinado.

De lo anterior, no es dable concluir que la hipótesis que ese precedente resuelve resulta aplicable al caso concreto, puesto que de ninguna manera determina como inviables las candidaturas comunes para el caso de una elección a gobernador. En todo caso, la factibilidad de una candidatura común debe estudiarse cara al caso concreto, no en lo hipotético, ya que, como se dijo, resuta

• • •

en una inaplicación tácita de la ley que restringe sin justificación una forma de participación que no es contraria a la constitución.

Por lo anterior, se concluye que incorrectamente el CG motivó y fundamentó su actuación, provocando con tal, que en la agenda se omitiera señalar la fecha de solicitud de registro de candidaturas comunes y en su caso, la fecha de aprobación o no, de tales registros, lo que provoca una falta de certeza en el proceso y la actuación de la autoridad administrativa pues tal determinación se contrapone con lo establecido en la norma estatal.

*Así, este Tribunal determina declarar **fundado** el agravio hecho valer por el PRI, puesto que las candidaturas comunes obedecen a una configuración normativa local que, en el caso, se prevé expresamente, por lo que no existe justificante, ni criterio aplicable al caso, que limite o restrinja el derecho de asociación y participación política por conducto de posibles candidaturas comunes.*

*Por tanto, al ser **fundado** el agravio, lo procedente es **modificar el acuerdo CG-A-66/2021**, en lo que fue materia de impugnación. ”*

En razón de ello, se realizan las modificaciones respectivas agregando dos actividades en los meses de octubre y diciembre del presente año, consistentes la primera de ellas, en la “Presentación de la o las solicitudes de registro de convenio de candidaturas comunes.”, la cual podrá presentarse desde el inicio del Proceso Electoral 21-22, (es decir, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno) hasta treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección (es decir, hasta el tres de diciembre de dos mil veintiuno). Y la segunda actividad que se agrega, referente a la “Aprobación de la o las resoluciones de los convenios de candidaturas comunes”, la cual podrá ser a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común; lo anterior, de acuerdo a los artículos 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G y 57 H del Código.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 y 116, segundo párrafo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, 41 y Artículo Segundo Transitorio, de la reforma de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 primer párrafo, inciso a)

• • •

de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 3° párrafo primero, fracciones I y II, 4° párrafo segundo, 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G, 57 H, 66, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 78 fracción III, 86 fracción IX, 124, y Artículo Quinto Transitorio de la reforma publicada en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 6°, 7° fracción XIX y 57 segundo párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas”* y la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”* este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la agenda del Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, en los siguientes términos:

AGENDA ELECTORAL

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	
Artículo / Artículos	Art. / Arts.
Capacitadores Asistentes Electorales	CAE
Centro de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares	CATD
Centro de Captura y Verificación	CCV
Código Electoral para el Estado de Aguascalientes	CEEA
Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares	COTAPREP
Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Consejo General
Consejos Distritales Electorales	CDE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Aguascalientes	CPEA
Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Coordinación de Comunicación Social
Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Coordinación de Informática
Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	DCyOE
Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022	ECAE
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE
Instituto Nacional Electoral	INE
Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes	JLE
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	LGIPE
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022	PIYCPEL
Proceso Electoral Local 2021-2022	PEL 2021-2022
Programa de Resultados Electorales Preliminares	PREP
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Reglamento
Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Secretaría Ejecutiva
Sistema Nacional de Registro	SNR
Supervisores Electorales	SE
Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero	VMRE

ACTIVIDADES CON FECHAS DETERMINADAS DURANTE EL PEL 2021-2022

**2021
OCTUBRE**

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Sesión de instalación para la declaratoria de inicio del PEL 2021-2022.	07 octubre	07 octubre	Consejo General	Arts. 74 párrafo cuarto, 126 párrafo segundo y 131 párrafos primero y tercero del CEEA.
2.	Aprobación del acuerdo de topes de gastos de precampaña y obtención del apoyo ciudadano.	07 octubre	15 noviembre	Consejo General	Art. 116 fracción IV inciso h) de la CPEUM. Arts. 1 fracción V, 75 fracción XVII y 137 del CEEA. Art. 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.
3.	Presentación de la o las solicitudes de registro de convenio de candidaturas comunes.	07 octubre	03 diciembre	Partidos políticos	Arts. 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G, y 57 H del Código, en relación a la sentencia TEEA-RAP-037/2021 y acumulado.
4.	Aprobación de la o las resoluciones de los convenios de candidaturas comunes.	A más tardar dentro de los cinco días siguientes a la solicitud		Consejo General	Art. 57 F del Código, en relación a la sentencia TEEA-RAP-037/2021 y

					acumulado.
5.	Presentación de plataformas políticas.	07 octubre	A más tardar el 15 diciembre	Partidos políticos	Art. 142, cuarto párrafo del CEEA.
6.	Revisión y aprobación de plataformas políticas.	Dentro de los diez días siguientes a la presentación.		Consejo General	Art. 142, cuarto párrafo del CEEA.
7.	Presentación de la o las solicitudes de registro de convenio de coalición.	07 octubre	02 enero	Partidos políticos	Arts. 92 de la LGPP armonizado con el 276 del Reglamento.
8.	Aprobación de la o las resoluciones de los convenios de coalición.	A más tardar dentro de los diez días siguientes a la solicitud		Consejo General	Art. 92 párrafo 3 de la LGPP.
9.	Reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE.	07 octubre	24 enero	INE / IEE	Art. 114 del Reglamento. ECAE.
10.	Plazo para solicitar registros de acuerdos de participación de las asociaciones políticas con partidos políticos para el PEL 2021-2022.	07 octubre	14 marzo	Asociaciones políticas y partidos políticos	Art. 61 del CEEA.
11.	Emisión y difusión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en las tareas de observación electoral.	07 octubre	30 abril	INE DCyOE Coordinación de Comunicación Social	Art. 217 de la LGIPE. Arts. 186 párrafo 1, y 187 párrafo 1 del Reglamento. Anexo 6.6 del Reglamento.
12.	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en las tareas de observación electoral.	07 octubre	30 abril	DCyOE	Art. 217 numeral 1, inciso c) de la LGIPE. Art. 189 del Reglamento.

13.	Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información para las y los observadores electorales.	07 octubre	16 mayo	DCyOE	Art. 217 numeral 1 inciso d), fracción IV de la LGIPE. Arts. 194 y 197 del Reglamento. PIYCPEL.
14.	Plazo para publicar, difundir, o dar a conocer los resultados de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos.	07 octubre	02 junio (Y el día de la Jornada Electoral, posterior al cierre de las casillas)	Personas físicas o morales	Art. 213 párrafo 2 de la LGIPE. Art. 166 del CEEA. Art. 134 numeral 1, inciso b) del Reglamento.
15.	Acreditación de la ciudadanía para realizar tareas de observación electoral.	07 octubre	04 junio	INE	Art. 201 numeral 7 del Reglamento.
16.	Promoción, difusión, comunicación, vinculación y plataformas digitales del VMRE.	07 octubre	30 junio	INE / IEE	Art. 12 fracción II de la CPEA. Art. 329 de la LGIPE. Art. 239 del CEEA. PIYCPEL.
17.	Aprobación del acuerdo de la propuesta de pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos y candidaturas independientes.	25 octubre	05 noviembre	Consejo General	Arts. 175 y 182 inciso e) de la LGIPE. Arts. 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Radio y Televisión del INE.

**2021
NOVIEMBRE**

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Aprobación del acuerdo de la propuesta de pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos y candidaturas independientes.	25 octubre	05 noviembre	Consejo General	Arts. 175 y 182 inciso e) de la LGIPE. Arts. 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Radio y Televisión del INE.
2.	Aprobación del acuerdo de integración del COTAPREP.		A más tardar el 05 noviembre	Consejo General	Arts. 339, párrafo 1, inciso b y 340 del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 4 del Reglamento. PIYCPEL.
3.	Sesión de instalación del COTAPREP en la que se aprueba su plan de trabajo y calendario de sesiones.	06 noviembre	10 noviembre	COTAPREP	Arts. 339, párrafo 1, inciso b y 344 del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 4 del Reglamento.
4.	Emisión de la convocatoria para la integración de los CDE.	07 noviembre	13 noviembre	Consejero Presidente del Consejo General	Art. 89 tercer párrafo, fracción I del CEEA.
5.	Aprobación del acuerdo de las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de	Si bien el CEEA establece la primera semana de noviembre para su		INE	Art. 75 fracción XXVIII del CEEA.

	género.	aprobación, al tratarse de una elección en particular para contender por un sólo cargo, no se aprobarán dichas reglas por el IEE.			Acuerdo del Consejo General del INE, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 (INE/CG1446/2021).
6.	Aprobación del acuerdo de topes de gastos de precampaña y obtención del apoyo ciudadano.	07 octubre	15 noviembre	Consejo General	Art. 116 fracción IV inciso h) de la CPEUM. Arts. 1 fracción V, 75 fracción XVII y 137 del CEEA. Art. 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.
7.	Aplicación del examen de acreditación de conocimientos electorales para aspirantes a integrar los CDE.	15 noviembre	30 noviembre	DCyOE	Art. 89 tercer párrafo, fracción II del CEEA.

8.	Aprobación del acuerdo de los diseños finales de la documentación y material electoral para su posterior impresión y producción.	15 noviembre	31 diciembre	Consejo General	Art. 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento. PIYCPEL.
9.	Emisión y publicación de la convocatoria abierta a la ciudadanía que desee aspirar a una candidatura independiente.		A más tardar el 15 noviembre	Consejo General	Arts. 380 del CEEA y 39 segundo párrafo del Reglamento para el registro de candidaturas independientes en Aguascalientes, ambos en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.
10.	Determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.		A más tardar el 26 noviembre	Partidos políticos	Art. 132 párrafos segundo y tercero fracción II del CEEA, en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.
11.	Comunicación al Consejo General del procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.	A más tardar setenta y dos horas posteriores a su aprobación.		Partidos políticos	Art. 132 párrafo segundo del CEEA.

**2021
DICIEMBRE**

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Plazo para la entrega de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente.	01 diciembre	07 diciembre	Ciudadanía que aspire contender a una candidatura independiente	Art. 381 fracción I del CEEA, en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.
2.	Aplicación de entrevistas y valoración curricular para aspirantes a integrar los CDE.	01 diciembre	15 diciembre	Consejerías Secretaría Ejecutiva DCyOE	Art. 89 tercer párrafo, fracción III del CEEA.
3.	Presentación de la o las solicitudes de registro de convenio de candidaturas comunes.	07 octubre	03 diciembre	Partidos políticos	Arts. 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G, y 57 H del Código, en relación a la sentencia TEEA-RAP-037/2021 y acumulado.
4.	Aprobación de la o las resoluciones de los convenios de candidaturas comunes.	A más tardar dentro de los cinco días siguientes a la solicitud		Consejo General	Art. 57 F del Código, en relación a la sentencia TEEA-RAP-037/2021 y acumulado.
5.	Emisión del documento por el que se determina la implementación del PREP por el IEE o con el apoyo de una o un tercero.		A más tardar el 05 diciembre	Consejero Presidente del Consejo General	Arts. 338 y 339 del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 7 del Reglamento. PIYCPPEL.
6.	Presentación del Programa de Capacitación a CDE y al personal de la rama administrativa del IEE.	05 diciembre	11 diciembre	DCyOE	Art. 83 del CEEA.

7.	Aprobación del acuerdo del Programa de Capacitación a CDE y al personal de la rama administrativa del IEE.	Posterior a su presentación.		Consejo General	Art. 83 del CEEA.
8.	Plazo para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para candidaturas independientes en la totalidad de solicitudes.	08 diciembre	14 diciembre	Consejo General a través de su Secretaría Ejecutiva	Art. 382 del CEEA, en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.
9.	Presentación de plataformas políticas.	07 octubre	A más tardar el 15 diciembre	Partidos políticos	Art. 142, cuarto párrafo del CEEA.
10.	Revisión y aprobación de las resoluciones de plataformas políticas.	Dentro de los diez días siguientes a la presentación.		Consejo General	Art. 142, cuarto párrafo del CEEA.
11.	Aprobación de la resolución de pre-registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria para candidaturas independientes.	15 diciembre	15 diciembre	Consejo General	Art. 382 del CEEA, en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.
12.	Validación y aprobación en el SNR del registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes, adjuntando las resoluciones correspondientes.	A más tardar dentro las 48 horas después de aprobada la resolución de pre-registro.		Candidaturas independientes DCyOE	Anexo 10.1, sección II, apartado 3, del Reglamento.
13.	Designación de las y los integrantes de los CDE.	15 diciembre	31 diciembre	Consejo General	Art. 89 tercer párrafo, fracción IV del CEEA.
14.	Presentación del informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la precampaña electoral.	26 diciembre	01 enero	Partidos políticos	Art. 295 párrafo 2 del Reglamento.

15.	Aprobación del acuerdo de los diseños finales de la documentación y material electoral para su posterior impresión y producción.	15 noviembre	31 diciembre	Consejo General	Art. 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento. PIYCPPEL.
16.	Aprobación del acuerdo de la integración de la Comisión Temporal de Debates del IEE y su instalación.		A más tardar el 31 diciembre	Consejo General Comisión Temporal de Debates del IEE	Art. 4 segundo párrafo del Reglamento de Debates del IEE.
17.	Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates entre candidaturas a la Gubernatura.	Posterior a la instalación de la Comisión de Debates	02 abril	Comisión Temporal de Debates del IEE	PIYCPPEL.

**2022
ENERO**

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Presentación del informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la precampaña electoral.	26 diciembre	01 enero	Partidos políticos	Art. 295 párrafo 2 del Reglamento.
2.	Aprobación del acuerdo de la distribución del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, así como de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidaturas o candidaturas.	01 enero	15 enero	Consejo General	Arts. del 31 al 43 del CEEA. PIYCPPEL.
3.	Determinación del tope de gastos de campaña.		A más tardar el	Consejo General	Arts. 1 fracción V, 75 fracción

			15 enero		XVII y 51 fracción I del CEEA.
4.	Determinación del procedimiento para el sorteo de los lugares de uso común.	01 enero	A más tardar el 31 enero	Consejo General	Art. 163 fracción III del CEEA.
5.	Aprobación del acuerdo de los lineamientos de cómputo y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	01 enero	28 febrero	Consejo General	Anexo 17, fracción IV, apartado IV.3 y IV.4 del Reglamento. PIYCPEL.
6.	Presentación de la o las solicitudes de registro de convenio de coalición.	07 octubre	02 enero	Partidos políticos	Art. 92 de la LGPP armonizado con el 276 del Reglamento.
7.	Aprobación de la o las resoluciones de los convenios de coalición.	A más tardar dentro de los diez días siguientes a la solicitud.		Consejo General	Art. 92 párrafo 3 de la LGPP.
8.	Plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la elección de la Gubernatura del estado.	02 enero	10 febrero	Aspirantes a una candidatura independiente	Art. 383 fracción I del CEEA y 56 fracción I del Reglamento para el registro de candidaturas independientes en Aguascalientes, ambos en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.

9.	Período de precampaña para la elección de la Gubernatura del estado.	02 enero	10 febrero	Partidos políticos y precandidaturas	Art. 132 párrafo tercero, fracción I y último párrafo del CEEA, en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.
10.	Período en que no podrán utilizar o publicitar la obra pública de gobierno, así como la imagen personal de quienes son titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y Presidencias Municipales.	02 enero	10 febrero	Partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas.	Art. 26 del CEEA.
		03 abril	05 junio		
11.	Aprobación del acuerdo por el que se determine el Proceso Técnico Operativo del PREP.		A más tardar el 05 enero	Consejo General	Art. 339 párrafo 1. inciso c) del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 8 del Reglamento.
12.	Determinación del primer cuadro de las cabeceras municipales.		A más tardar el 20 enero	Ayuntamientos	Art. 162 párrafo séptimo del CEEA.
13.	Solicitud a los Ayuntamientos de la determinación del primer cuadro.	23 enero	29 enero	Consejero Presidente del Consejo General	Art. 162 párrafo séptimo del CEEA.
14.	Reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE.	07 octubre	24 enero	INE / IEE	Art. 114 del Reglamento. ECAE.

**2022
FEBRERO**

ACTIVIDAD

No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Aprobación del acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido.	01 febrero	04 febrero	IEE INE (en caso de tramitar el procedimiento de asunción parcial)	Art. 362 del Reglamento. PIYCPEL.
2.	Determinación de la ubicación de la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales.	01 febrero	28 febrero	DCyOE CDE	Art. 166 del Reglamento. PIYCPEL.
3.	Aprobación del acuerdo por el que se determine la ubicación de los CATD, y en su caso CCV y se instruye su instalación y habilitación.		A más tardar el 05 febrero	Consejo General	Art. 339 párrafo 1, inciso d) del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 13 del Reglamento.
4.	Aprobación del acuerdo por el que se instruye a los CDE para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en su caso CCV.		A más tardar el 05 febrero	Consejo General	Art. 339, párrafo 1, inciso e) del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 14 del Reglamento.
5.	Aprobación del acuerdo para la designación del ente auditor del sistema informático para la operación del PREP; así como la emisión del documento por el que el ente auditor formaliza la aceptación de su designación.		A más tardar el 05 febrero	Consejo General Coordinación de Informática	Art. 347 párrafo 2 del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 15 del Reglamento.
6.	Suscripción del instrumento jurídico y su anexo técnico celebrado entre		A más tardar el	Consejero Presidente del	Arts. 338 y 339 del

	el IEE y el tercero que lo auxilie en la implementación y operación del PREP.		05 febrero	Consejo General	Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 11 del Reglamento. PIYCPEL.
7.	Sesión extraordinaria solemne para la instalación de los CDE.	06 febrero	A más tardar el 12 febrero	DCyOE CDE	Art. 88 del CEEA.
8.	Acreditación de las y los representantes de partidos políticos ante los CDE.	A partir de su instalación.		Partidos políticos	Art. 109 primer párrafo del CEEA.
9.	Notificación a los CDE de la obligación respecto a la presentación del informe a la Secretaría Ejecutiva del IEE, del seguimiento de las actividades sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes.	Una vez instalados los CDE.		Secretaría Ejecutiva	Art. 164 del CEEA.
10.	Informar al INE sobre la instalación de los CDE.	Posterior a su instalación.		Coordinación de Vinculación con el INE	Art. 26 de la LGIPE.
11.	Plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la elección de la Gubernatura del estado.	02 enero	10 febrero	Aspirantes a una candidatura independiente	Art. 383 fracción I del CEEA y 56 fracción I del Reglamento para el registro de candidaturas independientes en Aguascalientes, ambos en relación con la

					homologación de plazos acordados con el INE.
12.	Período de precampaña para la elección de la Gubernatura del estado.	02 enero	10 febrero	Partidos políticos y precandidaturas	Art. 132 párrafo tercero, fracción I y último párrafo del CEEA, en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.
13.	Período en que no podrán utilizar o publicitar la obra pública de gobierno, así como la imagen personal de quienes son titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y Presidencias Municipales.	02 enero	10 febrero	Partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas	Art. 26 del CEEA.
		03 abril	05 junio		
14.	Período de verificación y validación del apoyo ciudadano captado por quienes aspiran a una candidatura independiente.	11 febrero	14 marzo	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE	Art. 80 del Reglamento para el registro de candidaturas independientes en Aguascalientes, ambos en relación con la homologación de plazos acordados con el INE.
15.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se ordena a los CDE el inicio del proceso de planeación de la habilitación de espacios para el recuento y los escenarios de cómputos.		A más tardar el 15 febrero	Consejo General	Anexo 17 sección II.2.1 del Reglamento.

16.	Integración y presentación por parte de los CDE, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo.		A más tardar el 22 febrero	CDE	Anexo 17 sección II.2.1 del Reglamento.
17.	Aprobación del acuerdo de los lineamientos de cómputo y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	01 enero	28 febrero	Consejo General	Anexo 17, fracción IV, apartado IV.3 y IV.4 del Reglamento. PIYCPEL.
18.	Presentación del informe de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo de la totalidad de los CDE.		A más tardar el 28 febrero	Consejo General	Anexo 17 sección II.2.1 del Reglamento.

**2022
MARZO**

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se autoriza al personal para acceder a las bodegas electorales, así como a la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas electorales a distribuirse en cada mesa directiva de casilla.	01 marzo	30 marzo	CDE	Art. 167, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento. Anexo 5 del Reglamento.
2.	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.	01 marzo	30 marzo	CDE	Anexo 5, apartado B, numeral 7 del Reglamento.

					PIYCPPEL.
3.	Informar al CDE respectivo sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales.	01 marzo	31 marzo	Presidencias de los CDE	Art. 167, numeral 1 del Reglamento. PIYCPPEL.
4.	Remisión a la JLE respecto al informe que rinden las Presidencias sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales.	Dentro de los cinco días siguientes a su informe.		UTVINE	Art. 167, numeral 1 del Reglamento.
5.	Suscripción del instrumento jurídico y su anexo técnico celebrado entre el IEE y el ente auditor del PREP.		A más tardar el 05 marzo	Consejero Presidente del Consejo General	Arts. 338 y 339 del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 16 del Reglamento. PIYCPPEL.
6.	Fecha límite para que la o el servidor público sea cual fuere el origen de su designación, se separe de su cargo 90 días antes de la elección.		06 marzo	Servidoras y servidores públicos	Art. 38 de la CPEA.
7.	Plazo para que las y los integrantes del Consejo General puedan efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados para el recuento de votos, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.		A más tardar el 07 marzo	Consejo General	Anexo 17 sección II.2.1 del Reglamento.
8.	Manifestación de la ciudadanía que cuente con una credencial para votar vigente, sobre su decisión de votar desde el extranjero así como su modalidad a partir del 01 de		A más tardar el 10 marzo	Ciudadanía	Arts. 329 a 356 de la LGIPE. Art. 105 párrafos 1 y 4

	septiembre de 2021 y hasta el 10 de marzo de 2022.				del Reglamento. Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
9.	Plazo para enviar a la JLE las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales a efecto de que dictamen su viabilidad.		A más tardar el 13 marzo	Consejo General	Anexo 17 sección II.2.1 del Reglamento.
10.	Plazo para solicitar registros de acuerdos de participación de las asociaciones políticas con partidos políticos para el PEL 2021-2022.	07 octubre	14 marzo	Asociaciones políticas y partidos políticos	Art. 61 del CEEA.
11.	Plazo para modificar los convenios de coalición de los partidos políticos.	A partir de su aprobación	14 marzo	Partidos políticos coaligados	Art. 279 párrafo 1, del Reglamento.
12.	Período de verificación y validación del apoyo ciudadano captado por quienes aspiran a una candidatura independiente.	11 febrero	14 marzo	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE	Art. 80 del Reglamento para el registro de candidaturas independientes en Aguascalientes, en relación con la homologación de plazos acordados con

					el INE.
13.	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión.		A más tardar el 14 marzo	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE	Art. 151 párrafo 2 de la LGIPE. PIYCPSEL.
14.	Plazo para solicitar el registro de candidaturas para la Gobernatura.	15 marzo	20 marzo	Partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes Consejo General	Arts. 144, 145 fracción I y 387 A del CEEA.
15.	Plazo para sustituir de manera libre las candidaturas.	15 marzo	20 marzo	Partidos políticos y coaliciones	Art. 155 fracción II del CEEA.
16.	Aprobación del acuerdo de materiales de capacitación para el cómputo por parte del Consejo General.	16 marzo	31 marzo	Consejo General	Anexo 17, apartado IV.1 del Reglamento.
17.	Análisis de las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, y de aspirantes a candidaturas independientes.	21 marzo	25 marzo	Consejo General	Art. 154 párrafo cuarto del CEEA.
18.	Sesión extraordinaria especial para la aprobación de las resoluciones relativas a las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y de aspirantes a candidaturas independientes.	25 marzo	25 marzo	Consejo General	Arts. 75 fracción IX, 154 párrafo cuarto y 387 A del CEEA.
19.	Validación y aprobación de candidaturas en el SNR.	Dentro de las 48 horas después de aprobado el registro por el Consejo General.		DCyOE	Anexo 10.1 del Reglamento.
20.	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de la relación completa	Dentro de los tres días siguientes al de la		Secretaría Ejecutiva	Art. 156 del CEEA.

	de candidaturas registradas y en su caso, sustituciones.	celebración de las sesiones en que fueron aprobados los registros.			
21.	Solicitud de acreditación de la representación de la candidatura independiente ante el Consejo General.	Posterior a la obtención del registro de la candidatura.		Consejo General Candidaturas independientes	Art. 109, segundo párrafo del CEEA.
22.	Aprobación del acuerdo para la determinación de lugares de uso común que serán repartidos por sorteo en forma equitativa a los partidos políticos registrados y candidaturas independientes.	25 marzo	29 marzo	Consejo General	Art. 163 fracción III del CEEA.
23.	Aprobación del acuerdo para la distribución del financiamiento público, de los límites de financiamiento privado y aportaciones de candidaturas independientes.	Posterior a la aprobación de los registros	Previo al inicio de la campaña (03 abril)	Consejo General	Art. 388 del CEEA.
24.	Plazo para renunciar a una candidatura a efecto de que pueda ser sustituida por dicha causa.	25 marzo	A más tardar el 20 mayo	Candidaturas de partidos políticos y coaliciones	Art. 155 fracción III del CEEA.
25.	Sorteo de los lugares de uso común.	26 marzo	31 marzo	Secretaría Ejecutiva	Art. 163 fracción III del CEEA.
26.	Presentación del informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral.	27 marzo	02 abril	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Art. 163 párrafo segundo del CEEA. Art. 295 párrafo 2 del Reglamento.
27.	Fecha límite para dar a conocer al IEE sobrenombres o sustituciones de candidaturas a efecto de que aparezcan impresos en las boletas.		A más tardar el 30 marzo	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Art. 178 del CEEA.

				(estas últimas exclusivamente para sobrenombres)	
--	--	--	--	--------------------------------------------------	--

2022
ABRIL

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Aprobación por parte de los CDE de los distintos escenarios de cómputos, la habilitación de espacios incluyendo la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	01 abril	15 abril	CDE	Anexo 17 sección II.2.1 del Reglamento.
2.	Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates entre candidaturas a la Gubernatura.	Posterior a la instalación de la Comisión de Debates	02 abril	Comisión Temporal de Debates del IEE	PIYCPPEL.
3.	Presentación del informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral.	27 marzo	02 abril	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Art. 163 párrafo segundo del CEEA. Art. 295 párrafo 2 del Reglamento.
4.	Aprobación del acuerdo para la distribución del financiamiento público, de los límites de financiamiento privado y aportaciones de candidaturas independientes.	Posterior a la aprobación de los registros	Previo al inicio de la campaña (03 abril)	Consejo General	Art. 388 del CEEA.

5.	Enviar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto de la JLE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales.	03 abril	09 abril	Consejo General DCyOE	Art. 169, numeral 1 del Reglamento.
6.	Período de campaña para la elección de la Gubernatura del estado.	03 abril	01 junio	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Art. 161, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo del CEEA.
7.	Prohibición para la difusión del informe anual de labores o de gestión de las y los servidores públicos.	03 abril	01 junio	Las y los servidores públicos	Art. 242 párrafo quinto de la LGIPE, armonizado con el artículo 134 párrafo octavo de la CPEUM. Art. 14 segundo párrafo de la Ley General de Comunicación Social. Art. 158 del CEEA.
8.	Organización de los debates (al menos dos obligatorios) entre las candidaturas a la Gubernatura.	03 abril	01 junio	Consejo General Comisión Temporal de Debates Secretaría Ejecutiva Coordinación de Comunicación Social	Art. 167 primer párrafo del CEEA. Art. 6 del Reglamento de Debates del IEE.

9.	Enviar al IEE el informe de debates que deberá contener los detalles de su realización, el formato de tiempos de intervención acordado, la fecha de la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadoras y los temas a tratar.	Al menos tres días previos a la celebración del debate.		Medios de comunicación, instituciones académicas e integrantes de la sociedad civil organizada	Art. 5, inciso b) fracción I del Reglamento de Debates del IEE.
10.	Período en que no podrán utilizar o publicitar la obra pública de gobierno, así como la imagen personal de quienes son titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y Presidencias Municipales.	02 enero	10 febrero	Partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas	Art. 26 del CEEA.
		03 abril	05 junio		
11.	Período de prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los Poderes Federales y Estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público.	03 abril	05 junio	Autoridades	Art. 158 párrafo segundo del CEEA.
12.	Aprobación de la versión final del Plan de seguridad y plan de continuidad del PREP.		A más tardar el 05 abril	Coordinación de Informática	Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 17 del Reglamento.
13.	Aprobación del acuerdo por el que se determine la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como en el que se determine el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos de los resultados electorales preliminares.		A más tardar el 05 abril	Consejo General	Art. 339 párrafo 1 incisos g), h), i) y j) del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33 numerales 18, 19, 20 y 21 del Reglamento.

14.	Emisión y difusión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en las tareas de observación electoral.	07 octubre	30 abril	INE DCyOE Coordinación de Comunicación Social	Art. 217 de la LGIPE. Arts. 186 párrafo 1, y 187 párrafo 1 del Reglamento. Anexo 6.6 del Reglamento.
15.	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en las tareas de observación electoral.	07 octubre	30 abril	DCyOE	Art. 217 numeral 1, inciso c) de la LGIPE. Art. 189 del Reglamento.

**2022
MAYO**

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la caja paquete electoral.	01 mayo	29 mayo	DCyOE CDE	Arts. 181, 182 fracción IV y 183 del CEEA. Art. 183 numeral 2 del Reglamento. Anexo 14, numeral 19, inciso b) del Reglamento.
2.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales.		A más tardar el 05 mayo	CDE	Art. 387, párrafo cuarto, inciso g) del Reglamento.
3.	Realización del primer simulacro del conteo rápido.	06 mayo	22 mayo	IEE INE (en caso	Art. 220 de la LGIPE.

				de tramitar el procedimiento de asunción parcial)	Art. 169 del CEEA. PIYCPPEL.
4.	Realización del segundo simulacro del conteo rápido.	06 mayo	04 junio	IEE INE (en caso de tramitar el procedimiento de asunción parcial)	Art. 220 de la LGIPE. Art. 169 del CEEA. PIYCPPEL.
5.	Aprobación de SE y CAE, así como de personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación que será entregada a las Presidencias de mesa directiva de casilla.		A más tardar el 11 mayo	CDE	Art. 167, numeral 3 del Reglamento. Anexo 5 del Reglamento. PIYCPPEL.
6.	Aprobación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.		A más tardar el 14 mayo	CDE	Anexo 14, Actividades previas, numeral 1, del Reglamento.
7.	Primer simulacro del PREP.	15 mayo	15 mayo	DCyOE Coordinación de Informática CDE	Art. 349 párrafo tercero del Reglamento.
8.	Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información para las y los observadores electorales.	07 octubre	16 mayo	DCyOE	Art. 217 numeral 1 inciso d), fracción IV de la LGIPE. Arts. 194 y 197 del Reglamento.
9.	Plazo para renunciar a una candidatura a efecto de que pueda ser sustituida por dicha causa.	25 marzo	A más tardar el 20	Candidaturas de partidos políticos y	Art. 155 fracción III del CEEA.

			mayo	coaliciones	
10.	Fecha límite en que las sedes de los CDE deberán tener en su poder las boletas electorales.		21 mayo	CDE	Art. 181 del CEEA armonizado con el artículo 176 del Reglamento. PIYCPHEL.
11.	Segundo simulacro del PREP.	22 mayo	22 mayo	DCyOE Coordinación de Informática CDE	Art. 349 párrafo tercero del Reglamento.
12.	Aprobación del acuerdo del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad para la autenticación de boletas y actas electorales.	23 mayo	29 mayo	Consejo General	Anexo 4.2, numeral 1 párrafo primero del Reglamento.
13.	Primera verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas de casilla.	23 mayo	29 mayo	CDE	Anexo 4.2, numeral 1 párrafo primero del Reglamento.
14.	Registro ante la Secretaría Ejecutiva del IEE de las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido.		A más tardar el 26 mayo	Personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida o conteo rápido. Secretaría Ejecutiva	Art. 138 párrafo 1 del Reglamento.
15.	Período en el que se deberá dar a conocer en la página electrónica la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos.	27 mayo	04 junio	Secretaría Ejecutiva	Art. 139 párrafo 3 del Reglamento.

16.	Tercer simulacro del PREP.	29 mayo	29 mayo	DCyOE Coordinación de Informática CDE	Art. 349 párrafo tercero del Reglamento.
17.	Integración de paquetes electorales y cajas contenedoras para la elección.		A más tardar el 29 mayo	DCyOE CDE	Art. 183 del CEEA armonizado con los artículos 182 y 183 del Reglamento.
18.	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesas directivas de casilla.	30 mayo	03 junio	INE DCyOE	Art. 183, numeral 2 del Reglamento.
19.	Publicación de los nombres y domicilios de jueces, juezas, las y los agentes del Ministerio Público y notarias y notarios públicos, que el día de la Jornada Electoral deberán atender solicitudes para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.		A más tardar el 31 mayo	Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y Colegio de Notarios de Aguascalientes	Art. 121 párrafo segundo del CEEA.

**2022
JUNIO**

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Presentación del informe a la Secretaría Ejecutiva respecto al seguimiento de las actividades sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral	Al finalizar el período de campaña (01	Antes de la clausura del CDE respectivo	CDE	Art. 295 párrafos 4 y 5 del Reglamento.

	que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes.	junio)			
2.	Período de campaña para la elección de la Gubernatura del estado.	03 abril	01 junio	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Art. 161, párrafo primero fracción I y párrafo segundo del CEEA.
3.	Prohibición para la difusión del informe anual de labores o de gestión de las y los servidores públicos.	03 abril	01 junio	Las y los servidores públicos	Art. 242 párrafo quinto de la LGIPE, armonizado con el artículo 134 párrafo octavo de la CPEUM. Art. 14 segundo párrafo de la Ley General de Comunicación Social. Art. 158 del CEEA.
4.	Organización de los debates (al menos dos obligatorios) entre las candidaturas a la Gubernatura.	03 abril	01 junio	Consejo General Comisión Temporal de Debates Secretaría Ejecutiva Coordinación de Comunicación Social	Art. 167 primer párrafo del CEEA. Art. 6 del Reglamento de Debates del IEE.
5.	Enviar al IEE el informe de debates que deberá contener los detalles de	Al menos tres días previos a la celebración		Medios de comunicación,	Art. 5, inciso b) fracción I

	su realización, el formato de tiempos de intervención acordado, la fecha de la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadoras y los temas a tratar.	del debate.		instituciones académicas e integrantes de la sociedad civil organizada	del Reglamento de Debates del IEE.
6.	Selección de la muestra para el conteo rápido.	01 junio	03 junio	IEE INE (en caso de tramitar el procedimiento de asunción parcial)	Art. 220 de la LGIPE. Art. 169 del CEEA. PIYCPPEL.
7.	Plazo para publicar, difundir, o dar a conocer los resultados de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales.	07 octubre	02 junio (Y el día de la Jornada Electoral, posterior al cierre de las casillas).	Personas físicas o morales	Art. 213 párrafo 2 de la LGIPE. Art. 166 del CEEA. Art. 134 numeral 1, inciso b) del Reglamento.
8.	Revisión de las secciones electorales y ordenar quitar o eliminar la propaganda electoral que se encuentre a una distancia menor de 50 metros del lugar donde se instalará una casilla electoral.	02 junio	04 junio	DCyOE CDE Funcionariado electoral	Art. 163 fracción VIII del CEEA.
9.	Plazo en que no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.	02 junio	05 junio	Partidos políticos, coaliciones, y candidaturas registradas	Art. 161 párrafo tercero del CEEA.
10.	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesas directivas de casilla.	30 mayo	03 junio	INE DCyOE CDE	Art. 183, numeral 2 del Reglamento.
11.	Acreditación de la ciudadanía para realizar tareas de observación electoral.	07 octubre	04 junio	INE	Art. 201 numeral 7 del

					Reglamento.
12.	Realización del segundo simulacro del conteo rápido.	06 mayo	04 junio	IEE INE (en caso de tramitar el procedimiento de asunción parcial)	Art. 220 de la LGIPE. Art. 169 del CEEA. PIYCPEL.
13.	Período en el que se deberá dar a conocer en la página electrónica la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos.	27 mayo	04 junio	Secretaría Ejecutiva	Art. 139 párrafo 3 del Reglamento.
14.	Publicación de los encartes y difusión en medios electrónicos del IEE.	04 junio	05 junio	DEOE IEE	Anexo 8.1, numeral 3.1.5, fracción IV-16 del Reglamento. PIYCPEL.
15.	Período en que no podrán utilizar o publicitar la obra pública de gobierno, así como la imagen personal de quienes son titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y Presidencias Municipales.	02 enero	10 febrero	Partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas.	Art. 26 del CEEA.
		03 abril	05 junio		
16.	Período de prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los Poderes Federales y Estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Así como para la difusión del informe anual de labores o de gestión de las y los servidores públicos.	03 abril	05 junio	Autoridades	Art. 158 párrafo segundo del CEEA.
17.	Jornada Electoral: <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de la casilla. • Votación. • Cierre de la votación. 	05 junio	05 junio	IEE Ciudadanía Funcionariado de Mesas	Arts. 273 y 329 de la LGIPE. Arts. 126,

	<ul style="list-style-type: none"> • Escrutinio y cómputo. • Resultados de los VMRE. • Publicación de resultados y clausura de la casilla. 			Directivas de Casilla	131 y 193 del CEEA.
18.	Sesión extraordinaria permanente de la Jornada Electoral.	05 junio	A la conclusión de la Jornada Electoral (una vez clausuradas la totalidad de las casillas).	Consejo General CDE	Art. 16 párrafo primero, fracción II, inciso a) del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del IEE. Art. 13 párrafo primero, fracción II, inciso a) del Reglamento de Sesiones de los CDE.
19.	Entrega de los paquetes electorales y copias de documentación conforme a los mecanismos de recolección a los CDE.	Dentro de las siguientes ocho horas contadas a partir de la hora de clausura de la casilla electoral.		Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla o funcionario designado	Arts. 190 párrafo tercero y 222 del CEEA. Art. 333 del Reglamento.
20.	Atención consistente en dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	05 junio	05 junio	Notarías públicas, jueces y juezas de primera instancia y las y los agentes del Ministerio Público del fuero común	Art. 121 párrafo primero del CEEA.

21.	Segunda verificación de las medidas de seguridad de las boletas, actas de casilla y líquido indeleble.	05 junio	05 junio	CDE	Anexo 4.2, numerales 1 y 5 párrafo primero del Reglamento.
22.	Publicación de Resultados Preliminares (PREP).	05 junio	06 junio	Coordinación de Informática Empresa proveedora Difusores autorizados	Art. 353 punto 4. Inciso b) del Reglamento.
23.	Plazo para solicitar acreditación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como sustitución.	05 junio	Hasta la conclusión de los cómputos	Partidos políticos y candidaturas independientes	Art. 228, fracción VII, párrafo segundo del CEEA.
24.	Concentración y remisión a la JLE de los acuerdos de aprobación de los modelos operativos por parte del Consejo General.	05 junio	11 junio	Consejo General	Anexo 14, Actividades previas, numeral 1, del Reglamento.
25.	Período en que las y los observadores electorales acreditados deberán presentar informe digital sobre la elección observada.	06 junio	05 julio	Observadores y observadoras electorales	Art. 217 de la LGIPE. Art. 211 primer párrafo del Reglamento.
26.	Retiro de toda propaganda electoral.	06 junio	05 julio	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Art. 163 párrafo cuarto del CEEA.
27.	Reunión de trabajo y sesión extraordinaria de los CDE.	07 junio	07 junio	CDE	Art. 387 primer párrafo del Reglamento.
28.	Aprobación por parte de los CDE, del	07	07	CDE	Anexo 17 del

	acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.	junio	junio		Reglamento.
29.	Sesión extraordinaria permanente para hacer el cómputo distrital de votos para la elección.	08 junio	11 junio	CDE	Arts. 91 fracción VIII y 227, fracción I, inciso b) del CEEA.
30.	Sesión extraordinaria permanente para realizar el cómputo final de la elección de la Gubernatura del estado.	12 junio	12 junio	Consejo General	Arts. 230 fracción I y 231 del CEEA.
31.	Promoción, difusión, comunicación, vinculación y plataformas digitales del VMRE.	07 octubre	30 junio	INE / IEE	Art. 12 fracción II de la CPEA. Art. 329 de la LGIPE. Art. 239 del CEEA. PIYCPPEL.

**2022
JULIO**

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Período en que las y los observadores electorales acreditados deberán presentar informe digital sobre la elección observada.	06 junio	05 julio	Observadores y observadoras electorales	Art. 217 de la LGIPE. Art. 211 primer párrafo del Reglamento.
2.	Retiro de toda propaganda electoral.	06 junio	05 julio	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Art. 163 párrafo cuarto del CEEA.

**2022
OCTUBRE**

ACTIVIDAD				
No.	Descripción	Inicio	Fin	Fundamento
1.	Inicio de funciones de la Gubernatura electa en el PEL 2021-2022.	01 octubre 2022	30 septiembre 2027	Art. 41 de la CPEA, en relación con su Artículo Segundo Transitorio, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 28 de julio de 2014. Art. 124 del CEEA.

ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL Y CON FECHAS INDETERMINADAS

ACTIVIDAD				
No.	Descripción	Término	Responsable	Fundamento
1.	Plazo para el reintegro al erario del financiamiento público por concepto de gastos de campaña que no fueron ejercidos.	Posterior al dictamen y resolución del informe de gastos de campaña aprobado por el INE.	Candidaturas independientes	Art. 399 del CEEA.
2.	Remisión de los resultados de los cómputos al INE.	30 días siguientes a la resolución del último medio de impugnación.	DCyOE	Artículo 430, numerales 2 y 3 del Reglamento. Anexo 15 del Reglamento.
3.	Presentación del informe a la Secretaría Ejecutiva respecto al seguimiento de las actividades sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral que realicen los partidos políticos, las	Al finalizar el período de campaña y antes de la clausura del CDE respectivo.	CDE	Art. 295 párrafos 4 y 5 del Reglamento.

	coaliciones y las candidaturas independientes.			
4.	Sesión extraordinaria solemne de clausura de los CDE.	Una vez que haya quedado firme el último medio de impugnación o cuando no se haya presentado ninguno.	CDE	Art. 131 primer párrafo del CEEA.
5.	Clausura del PEL 2021-2022.	Una vez que haya quedado firme el último medio de impugnación o cuando no se haya presentado ninguno.	Consejo General	Art. 131 párrafo primero del CEEA.
6.	Determinación del método y del ente encargado del servicio de destrucción de la documentación electoral y recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble.	Treinta días siguientes a la declaratoria de la conclusión del PEL 2021-2022.	Consejo General	Art. 188 del CEEA. Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

• • •
QUINTO. Notifíquese asimismo al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para su conocimiento.

SEXTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.-**CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.